



Resolución Ministerial

Lima, 31 de Mayo del 2017



Visto, el Expediente N° 17-049857-001 que contiene el Memorando N° 118-2017-DIGTEL/MINSA de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; el Informe N° 177-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud; el Informe N° 175-2017-OGPPM-OP/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 9 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, lo que implica la intervención de éste y la sociedad para garantizar el cumplimiento de estos derechos en el marco del respeto al ser humano, proporcionando a través de las políticas de Estado, una mejor calidad de vida para las personas;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo dispuesto en la Ley N° 26842, Ley General de Salud. Tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la Política Nacional de Salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que toda persona tiene derecho a la protección de su salud, siendo que la salud pública es responsabilidad primaria del Estado y que su protección y provisión es de interés público, por tanto es responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promoverla en condiciones que garantice una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153, dispone que hasta la implementación del servicio de guardia definido en el



artículo 10 de dicho Decreto Legislativo, el servicio de guardia se rige por la normatividad vigente, es decir por lo regulado en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, norma que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud;



Que, el referido Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias establece disposiciones específicas para la programación, ejecución, supervisión y control, así como para el pago de la remuneración compensatoria por guardia hospitalaria que efectúe el personal profesional y no profesional de la salud, que cumplen con una jornada continua de doce (12) horas en horario nocturno o diurno, en aquellas dependencias que cuentan con los servicios de hospitalización, cuidados intensivos y emergencia, y con todos o algunos de los Departamentos Intermedios allí detallados;



Que, mediante Memorando N° 118-2017-DIGTEL/MINSA, la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, órgano de línea dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud informa sobre las funciones asistenciales del personal de salud que labora en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia, solicitando se considere el pago de guardias al referido personal al desarrollar servicios de salud individual;



Que, a través del Informe N° 177-2017-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud señala que la naturaleza de las funciones que realiza el personal de salud de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, se enmarcan en la definición de Servicios de Salud Individual prevista en el numeral 5.2 del artículo 5 del acotado Decreto Legislativo N° 1153, por lo que recomienda se disponga que para efectos de lo establecido en la reglamentación aprobada en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se considere al personal de salud de la citada unidad orgánica que realiza servicios de salud individual;



Que, los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias, en coordinación integral con las unidades de urgencias y de emergencias de los establecimientos de salud, se relacionan y apoyan a las actividades de las guardias hospitalarias que se ejecutan en Lima Metropolitana, en las cuales se hayan implementado dichos servicios;



Que, para realizar dichos servicios se cuenta con personal de la salud, especializado y capacitado en la atención de urgencias y emergencias, siendo que su jornada de trabajo requiere organizarse en turnos rotativos de doce (12) horas al día (diurnos y nocturnos), por lo cual resulta necesario disponer que para efectos de lo establecido en la reglamentación aprobada en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se considere al personal de salud que realiza servicios de salud individual de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;



Que, con Informe N° 175-2017-OGPPM-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización comunica sobre la disponibilidad presupuestal para el financiamiento de las acciones que implican el pago de guardias que se ejecuten por los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias;





Resolución Ministerial

Lima, 31 de Mayo del 2017.



Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General Planeamiento, Presupuesto y Modernización, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley Orgánica de Funciones del Ministerio de Salud, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer que para efectos de lo establecido en la reglamentación aprobada en la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, se considere al personal de salud que realiza servicios de salud individual de la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.



Artículo 2.- La programación y pago de guardias que se ejecuten por los servicios de atención móvil de urgencias y emergencias en la Dirección de Servicios de Atención Móvil de Urgencia de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, debe realizarse considerando las necesidades de dichos servicios, la disponibilidad del personal de la salud y contando previamente con la certificación de crédito presupuestario.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, a la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, a la Dirección General de Personal de la Salud y a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.





Artículo 4.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

